



Con el fin de fijar el marco de actuación de las Direcciones Provinciales del Departamento, en el objetivo común de garantizar el adecuado comienzo del curso escolar 2012/2013 y, a la vez, lograr una más ajustada y eficaz utilización de los recursos humanos y económicos disponibles, esta Subsecretaría ha dictado las siguientes instrucciones:

## **I. NORMAS COMUNES A TODOS LOS NIVELES.**

### **1.- CUPOS DE PROFESORADO.**

Una vez fijadas las dotaciones de profesorado para el próximo curso escolar correspondiente a las Direcciones Provinciales de las Ciudades de Ceuta y Melilla, estas habrán de tener en consideración en materia de personal los siguientes criterios:

- 1) Las plazas asignadas para atenciones generales de escolarización (cupos ordinarios) no podrán ser disminuidas en favor de otras acciones educativas sin la autorización previa y expresa de esta Subsecretaría.
- 2) El número de dotaciones de profesores pertenecientes a Cuerpos o Escalas docentes declarados a extinguir será igual al del curso anterior, excepción hecha de la disminución producida por amortización de plazas, con ocasión de vacante presupuestaria.
- 3) Las plazas del profesorado habrán de ser distribuidas presupuestariamente entre los "programas de gasto" que figuren en los vigentes Presupuestos Generales del Estado para 2012 pendientes de aprobación a las que posteriormente se hará expresa referencia. Se insiste en la importancia de tal distribución por programas como única forma de conocer el gasto real de cada uno de ellos y evitar desajustes en los créditos presupuestados.
- 4) Como en cursos anteriores se mantiene la prohibición de habilitar unidades sin el conocimiento previo y autorización expresa de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.
- 5) No podrá destinarse profesorado a programas educativos que no hayan sido previamente autorizados por las Direcciones Generales competentes. De producirse algún hecho de esta naturaleza será inmediatamente anulado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse del mismo.

### **2.- COMISIONES DE SERVICIOS.**

Las comisiones de servicio tendrán un carácter rigurosamente excepcional, debiendo ser autorizadas expresamente por esta Subsecretaría.

La adjudicación de destino para los profesores que hayan de participar en los programas específicos de política educativa se hará en comisión de servicios, por periodos de un año, con cargo al cupo provincial asignado para tales objetivos.

Se recuerda que la competencia para la concesión de las comisiones de servicio la tiene conferida esta Subsecretaría, por lo que de no contar con su autorización, ningún profesor podrá abandonar su puesto docente. Tan sólo podrán los Directores Provinciales proceder a las adscripciones de profesorado a otros centros, en los casos que expresamente se reflejan en estas



instrucciones, y en ningún caso a puestos de las propias Direcciones Provinciales. Para estos últimos puestos las Direcciones Provinciales se ajustarán escrupulosamente a lo que respecto a número de dotaciones, características y forma de provisión se indique en sus respectivas Relaciones de Puestos de Trabajo.

Las comisiones de servicio se concederán por periodos de un año coincidentes con el curso escolar, salvo en aquellos tipos de comisiones en que las disposiciones que las regulen establezcan fecha distinta. Tanto las Direcciones Generales de este Departamento como las Direcciones Provinciales se abstendrán de solicitarlas una vez comenzado el curso, salvo casos excepcionales que serán apreciados por esta Subsecretaría, y cuidarán asimismo de no rescindir las hasta finalizado el curso, dadas las negativas repercusiones que tiene sobre el alumnado, sobre el profesorado que provisionalmente desempeña la plaza, sobre el centro por la distribución horaria y sobre los cupos provinciales

Cuando por una Comunidad Autónoma se solicitare la autorización para conceder una comisión de servicios para su ámbito a un funcionario docente de una Dirección Provincial, este no podrá abandonar su puesto de trabajo hasta tanto por la Subsecretaría de este Departamento no se autorice su cambio de destino.

Por otra parte y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.6 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (Boletín Oficial del Estado del 10 de abril) y en la norma novena de la Orden de Economía y Hacienda de 2 de diciembre de 1983 (B.O.E de 8), el funcionario en comisión de servicio percibirá por el organismo donde preste efectivamente servicios la totalidad de sus retribuciones.

Respecto a las fechas y procedimiento para realizar las propuestas de nombramientos en comisión de servicio, se estará a lo dispuesto en las Instrucciones de la Subsecretaría dictadas para el curso 2012/2013.

### **3.- NORMAS SOBRE INCLUSIÓN DEL PERSONAL EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE GASTO**

En materia de gestión de personal debe situarse a cada funcionario en el programa de gasto que le corresponda, lo que exige que el personal en general y en concreto el profesorado sea distribuido rigurosamente de conformidad con las funciones que le estén encomendadas entre los distintos programas de gasto que a continuación se exponen. En ningún caso la distribución por programas vendrá determinada por el cuerpo de origen del funcionario.

En este punto se reitera la imperiosa necesidad de una correcta imputación del gasto a su correspondiente programa.

A continuación se exponen los criterios a seguir respecto a los distintos programas que afectan a la gestión de las Direcciones Provinciales de las Ciudades de Ceuta y Melilla y en los que se incluyen créditos para gastos de personal, de acuerdo con los Presupuestos Generales del Estado para 2011 actualmente prorrogados, dado que el curso escolar participa de la vigencia de dos ejercicios económicos distintos, por parte de esta Subsecretaría se dictarán y comunicarán a las Direcciones Provinciales, si ello fuese necesario, las normas pertinentes que permitan la adaptación de las presentes al ejercicio de 2012 y al próximo de 2013.

#### **PROGRAMA 01.321M.- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE EDUCACIÓN.**

Se incluirá en este programa todo el personal funcionario que preste servicios en las oficinas de la Dirección Provincial ocupando puestos de trabajo recogidos en la relación de puestos, y ello independientemente del cuerpo o escala a que pertenezca cada funcionario. Por tanto deberán incluirse en el mismo al Director Provincial en todo caso, el Jefe de Programas Educativos, y la totalidad de los funcionarios de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la



Administración Educativa y de Inspectores de Educación e Inspectores accidentales con destino en la Dirección Provincial.

Deberá incluirse igualmente el personal laboral que presta sus servicios en la Dirección Provincial.

#### **PROGRAMA 01.321N.- FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN.**

En este programa se incluirá, independientemente del cuerpo de pertenencia, el profesorado destinado en los Centros de Profesores y de Recursos, así como el que se encuentre disfrutando licencias por estudios. En el caso de que el tiempo de duración de las citadas licencias fuese inferior a un curso escolar, se le asignará el programa que corresponda en razón de su destino.

Igualmente se incluirán en este programa el personal de administración y laboral destinado en los Centros de Profesores y Recursos.

#### **PROGRAMA 01.322A.- EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA**

Se incluirán en este programa los Maestros que presten servicios en Colegios de Educación Infantil y Primaria.

Asimismo se incluirán, con carácter residual, todos aquellos Maestros que no se encuentren incluidos en otro programa de gasto y en concreto:

- El profesorado para sustituciones que preste servicios en los Centros docentes arriba indicados.
- Los Maestros que presten servicios administrativos en la Dirección Provincial, como Asesores Técnicos Docentes.
- El profesorado de Religión que presta servicios en Colegios de Educación Infantil y Primaria.
- El personal laboral que presta servicios como Asesores lingüísticos.
- También deberá incluirse en este programa el personal auxiliar destinado en los Colegios de Educación Infantil y Primaria.

Igualmente se incluirán en este programa el abono de las vacaciones correspondientes a la parte proporcional al tiempo de servicios prestados que el artículo 11. 3 de la Orden EDU/1482/2009, de 4 de junio (BOE de 9 de junio) reconoce al profesorado interino que teniendo nombramiento a 30 de junio del curso escolar hubiesen desempeñado servicios interinos por un periodo de tiempo acumulado total en ese curso, inferior a cinco meses y medio.



## **PROGRAMA 01.322B.- EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS.**

Se incluirán en este programa:

- El profesorado que preste servicios en Institutos de Educación Secundaria y Escuelas Oficiales de Idiomas, aún cuando dediquen alguna parte de su horario (horas extraordinarias) a actividades de Educación a Distancia. En este último supuesto la gratificación por las horas lectivas extraordinarias dedicadas a dicha modalidad educativa se imputarán a la aplicación 18.01.322H.121.03.
- Los Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas o los Profesores Técnicos de Formación Profesional que presten servicios administrativos en la Dirección Provincial como Asesores Técnicos Docentes.
- Los Maestros que impartan el primer y/o segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria en Institutos de Educación Secundaria en los que tienen su destino definitivo.
- El profesorado para sustituciones que preste servicios en los centros docentes especificados en el párrafo primero de este apartado.
- El profesorado de Religión que presta servicios en los Institutos de Educación Secundaria.
- El personal de administración destinado en las Secretarías de los Institutos de Educación Secundaria y Escuelas Oficiales de Idiomas.
- El personal subalterno y de limpieza (ya sea funcionario o laboral), así como el resto del personal laboral que presta servicios en los centros incluidos en este programa.
- Igualmente se incluirán en este programa el abono de las vacaciones correspondientes a la parte proporcional al tiempo de servicios prestados que el artículo 11. 3 de la Orden EDU/1482/2009, de 4 de junio (BOE de 9 de junio) reconoce al profesorado interino que teniendo nombramiento a 30 de junio del curso escolar hubiesen desempeñado servicios interinos por un periodo de tiempo acumulado total en ese curso, inferior a cinco meses y medio.

## **PROGRAMA 01.322D.- EDUCACIÓN ESPECIAL.**

En este programa se deberá incluir:

- Los Maestros de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje que presten servicio en Colegios de Educación Infantil y Primaria o en Institutos de Educación Secundaria que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales.
- El profesorado que preste servicios en centros de Educación Especial
- El profesorado de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica. ¿?????
- El personal laboral que presta servicios en Centros de Educación Especial o en Institutos de Educación Secundaria que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales, Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica o, en otras actividades relacionadas con la Educación Especial



#### **PROGRAMA 01.322E.- ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS.**

Se incluirán en este programa:

- El profesorado que preste servicios en la Escuela de Arte y Conservatorio de Música, con excepción del profesorado de Educación Secundaria que imparta enseñanzas de Bachillerato de Artes y que deberá seguir siendo imputado al 01.322.B.
- El personal de Administración General y Laboral que presta servicios en los centros incluidos en este programa.

#### **PROGRAMA 01.322G.- EDUCACIÓN COMPENSATORIA.**

Se incluirá en este programa el profesorado destinado en el Programa de Educación Compensatoria (Maestros y Profesores Técnicos de Formación Profesional).

#### **PROGRAMA 01.322H.- EDUCACIÓN PERMANENTE Y A DISTANCIA NO UNIVERSITARIA.**

Se incluirá en este programa el profesorado destinado en el Programa de Educación de Personas Adultas (EPA).

#### **PROGRAMA 01.324M.- SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ENSEÑANZA.**

Se imputarán a este programa, las retribuciones del personal laboral fijo y fijo discontinuo contratado por el Ministerio, que presta sus servicios en comedores escolares, así como las gratificaciones autorizadas al personal docente que voluntariamente atienda el servicio de comedor escolar que ira al 01.234M.151.

### **4.- OTRAS NORMAS SOBRE GASTOS DE PERSONAL.**

#### **A) Complemento específico para Jefes de los Departamentos Didácticos, Departamentos de Orientación, y los de Actividades Complementarias y Extraescolares.**

Este complemento fijado en el apartado dos del Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de octubre de 1991, se acreditará como criterio general a quien ejercite dicha función. Excepcionalmente en virtud del mandato contenido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (Disposición Adicional Octava. 3) se acreditará igualmente este complemento a los funcionarios procedentes de los extinguidos Cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que lo estaban percibiéndolo en el momento de entrada en vigor de la LOGSE.

#### **B) Complemento de Función Tutorial**

Este complemento se abonará a los funcionarios de los distintos cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica de Educación en la cantidad que corresponda, conforme se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 pendiente de aprobación, así como en lo que resulte de la aplicación de la del año 2013



### **C) Complemento Compensatorio**

De conformidad con el acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de noviembre de 2004, este complemento sólo se acreditará a aquellos funcionarios docentes del Cuerpo de Maestros que presten servicio en los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria, conforme se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 pendiente de aprobación, así como en lo que resulte de la aplicación de la del año 2013.

### **D) Asignación de indemnizaciones por "Casa-Vivienda".**

La asignación en concepto de Casa-Vivienda (concepto 122.00) solamente podrá acreditarse a los Maestros cuando pertenezcan al Cuerpo de Maestros, si bien procediendo del antiguo Cuerpo de Maestros Nacionales de Enseñanza Primaria que se extingue en aplicación del artículo 108.3.a) de la Ley 14/1970 de 4 de agosto, General de Educación, dado que la disposición transitoria novena de la misma Ley señala que "quedarán subsistentes los derechos de casa-habitación o indemnizaciones sustitutorias reconocidas a los actuales Maestros Nacionales de Enseñanza Primaria".

### **E) Asignación de claves a personal interino**

Los nombramientos de profesorado interino deberán hacerse siempre con el código correspondiente precedido de la letra "I". En el caso de interinos para sustituciones reglamentarias irá precedido de la letra "Y".

### **F) Asesores Técnicos Docentes.**

Se recuerda que los puestos de Asesores Técnicos Docentes al no estar incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo del Ministerio, su régimen retributivo es el aplicable al personal docente y su programa de gasto presupuestario vendrá determinado por el tipo de enseñanzas impartidas en su puesto de trabajo docente de origen.

### **G) Componente por Formación Permanente**

Se recuerda asimismo la necesidad inexcusable de efectuar el reconocimiento formal (mediante el impreso F.26.R) del Componente por Formación Permanente (sexenios), que deberá acompañar al parte de alteración que permita su inclusión en nómina, y que actuará como justificación de dicho parte, dado que tal reconocimiento constituye una condición previa para su efectividad económica (Acuerdo de Consejo de Ministros 11/10/1991, epígrafe DOS, complemento específico anual, 3º, párrafo 4º). Igualmente deberá comprobarse que el período de tiempo de servicio prestado lo haya sido en la función pública docente, con las únicas salvedades señaladas por el propio Acuerdo de Consejo de Ministros.

### **H) Alta en nómina del profesorado interino.**

Se reitera, conforme a la petición formulada por las Intervenciones, que los partes de alta en nómina del profesorado interino han de presentarse con la correspondiente formalización de la toma de posesión, requisito que no puede ser omitido y que deberá realizarse sin demora.



## **I) Sustituciones.**

Los nombramientos de los profesores que deban atender sustituciones se realizará conforme se indicar en el artículo 11 de la Orden EDU/1482/2009, de 4 de junio, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos contemplados en el Ley Orgánica de Educación, en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

## **II. ADJUDICACIÓN DE DESTINOS.**

### **1.- CUERPO DE MAESTROS.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el epígrafe III de estas Instrucciones, los Maestros provisionales del curso escolar 2011/2012 que hayan obtenido destino en cualquiera de los concursos y procesos de readscripción convocados en el presente curso, se incorporarán al nuevo puesto de trabajo el primero de septiembre próximo. Los que no alcanzaron destino cesarán en el que han venido desempeñando el 31 de agosto del presente año, y obtendrán nuevo destino provisional conforme a lo que se dispone a continuación.

De entre los puestos de trabajo docentes, que hayan quedado vacantes una vez resueltos el concurso de traslados así como el resto de procesos, en su caso, de readscripción convocados, los Directores Provinciales establecerán cuáles de ellos resultan estrictamente imprescindibles para la escolarización. De acuerdo con esto, determinarán los puestos que deben de ser cubiertos a lo largo del curso 2012/2013.

Los puestos que hayan de cubrirse con carácter provisional se adjudicarán a los colectivos que se expresan a continuación, con arreglo a los siguientes criterios y prioridades, teniendo en cuenta que para su adjudicación los interesados deberán reunir los requisitos de especialización que ese puesto requiere.

### **1.1.- ORDEN DE ADJUDICACIONES.**

#### **1.1.1. Puestos de Infantil y de Primaria.**

##### **Definición de los puestos.-**

Para información y conocimiento de los aspirantes, los puestos vacantes se anunciarán con la nomenclatura con que figuran en las relaciones o plantillas de puestos vacantes.

Las Instrucciones contenidas en el presente apartado 1.1.1 regirán, asimismo, para los Maestros y puestos de los Centros de Educación de Personas Adultas, en los supuestos en que estas puedan serles de aplicación.



### **Prioridades.-**

**Primero.-**Tendrán preferencia para obtener destino en el mismo Colegio de Educación Infantil y Primaria en el que prestan servicios con carácter definitivo, los Maestros cuyos puestos definitivos que están ocupando no sean necesarios para el funcionamiento del centro, por no haberse cubierto las expectativas de matrícula de alumnos en el mismo.

Cuando concurren varias solicitudes se utilizará como criterio de prioridad en la adjudicación la mayor antigüedad como definitivo en el centro de que se trate. En caso de empate en la antigüedad se acudirá al mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros y, en último término, la promoción de ingreso más antigua y dentro de ésta, la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo.

**Segundo.-**Una vez llevada a cabo la reasignación anterior, la adjudicación de destinos se hará conforme a los siguientes grupos de prioridades:

Primer grupo.- Los Maestros provisionales a causa de haber perdido el destino del que eran definitivos por supresión del mismo, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por haber cesado en su adscripción temporal en el exterior, o por provenir de la situación de excedencia por cuidado de hijo menor de tres años o para atender al cuidado de familiares que se encuentren a su cargo, hasta el segundo grado o causa análoga y no contarán con reserva de puesto..

Para la adjudicación de destino a los Maestros que se encuentran en esta situación se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Preferencia para obtener destino en el último centro en el que prestaron servicios con carácter definitivo.

Cuando concurren varias solicitudes, se utilizará como criterio de prioridad en la adjudicación los mismos criterios indicados en el apartado de Prioridades- Primero

b) Preferencia para obtener destino en el mismo centro en el que prestaron servicios con carácter provisional durante el curso 2011/2012, siempre que así lo hayan solicitado y cuenten con informe favorable del Director de dicho centro.

Esta preferencia será de aplicación a aquellos Maestros que no hayan obtenido destino en la resolución definitiva del concurso de traslados convocado por Orden EDU/2855/2011, de 10 de octubre ( boletín Oficial del Estado de 24 de octubre), si en el centro hubieran quedado plazas vacantes tras dicha resolución, y una vez concluidos los procesos de readscripción previstos en la Orden de 1 de junio de 1992, siempre que lo hubieran solicitado y cuenten con el informe favorable del Director el centro.

El informe favorable para la permanencia de Maestros en destinos provisionales será global, excepto en aquellos casos en que desee manifestar su disconformidad con la continuidad del Maestro en el centro. Esta disconformidad deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado del que se dará traslado al interesado para que en el plazo de cinco días realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a la Dirección Provincial acompañados, en su caso, del escrito de alegaciones presentado por el interesado.





c) Si una vez utilizado los criterios de preferencia a) y b) antes mencionado quedaran Maestros de este grupo primero sin destinar, la ordenación de los mismos se hará de acuerdo con el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo.

Segundo grupo.- Maestros definitivos que están ocupando puestos que no sean necesarios para el funcionamiento del centro por no haberse cubierto las expectativas de matrícula de alumnos en el mismo.

En caso de no poder permanecer en el mismo centro, de acuerdo con lo previsto en el apartado primero- prioridad- el desplazamiento será forzoso dentro de la misma localidad.

El orden de este profesorado para la elección de centro de destino vendrá determinado por el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo.

Estos Maestros podrán completar horario en dos centros si ello fuera necesario y previa conformidad de los interesados.

Las Direcciones Provinciales, una vez asignado destino a los maestros de los dos primeros grupos, dictará resolución indicando las confirmaciones y las denegaciones, motivando estas últimas (inexistencia de la vacante desempeñada o informe desfavorable de la Dirección del Centro).

Tercer grupo.- Provisionales del curso 2011/2012, incluidos en el grupo primero, que no hayan obtenido destino en la resolución definitiva del concurso de traslados del curso 2011/2012 sin perjuicio de lo que resulte de la resolución de los procesos readscripción que se haya realizado por la dirección Provincial para el curso 2012/2013 solicitar permanecer en la misma plaza que vinieran desempeñando en el curso 2011/2012 en el supuesto de que ésta hubiera quedado vacante tras los procesos referidos.

Deberán contar con el informe favorable del Director del Centro, debiendo de estarse, por lo que respecta a la tramitación de dicho informe, a lo señalado en el apartado b) del grupo primero.

La concurrencia de más de un solicitante para una plaza se dirimirá atendiendo al mayor tiempo de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros y, si fuera preciso, a la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo.

Cuarto grupo.- Reingresados, siempre que se haya concedido el reingreso con anterioridad a la adjudicación de plazas y comisiones de servicio en cuyos acuerdos no se cite centro concreto y no correspondan a programas educativos.

El orden de estos Maestros vendrá determinado por la fecha de la resolución que les otorgó el reingreso y, de coincidir ésta, se tendrá en cuenta el mayor número de años de servicios efectivos prestados en el Cuerpo.

Quinto grupo.- Los puestos que queden vacantes después de las adjudicaciones de destinos realizadas a los funcionarios incluidos en los grupos anteriores se ofertarán para su cobertura a los integrantes de las listas de aspirantes a cubrir puesto en régimen de interinidad de la especialidad correspondiente.